

Legajo n.º 26

6.º

Legajo 27

Capel de Soret.



57-17



1807

23

18



[Faint handwritten text visible on the adjacent page]

El Real Decreto de 31 de
Marzo último, con que se publicó el
reglamento y convenio propuesto por la
Junta Superior de Cádiz, y aprobado por
el Consejo de Regencia para la adminis-
tración y distribución provisional de
Caudales del estado, contiene algunas
indicaciones de las causas que en
aquellas circunstancias obligaban á
que el gobierno se atemperase á las
ideas de la misma Junta.

Eran estas sin embargo
tan extraordinarias y opuestas al
decoro de la soberanía, á las forma-
lidades justa y sabiamente estable-
cidas por las leyes, reglamentos é
instrucciones de R. Hacienda, y á
la equitativa, proporcional, y



oportuna aplicacion de fondos entre
los diferentes Ejercitos de las Provin-
cias y demas objetos y atenciones
imprescindibles, que el Consejo de Regen-
cia no pudo desentenderse de la necesi-
dad de templar y modificar en los
mejores terminos posibles, la sujecion
y dependencia irregular en que se
intentaba poner al gobierno Supremo
con respecto a este ramo: hizo ver
tambien la precision de que se con-
servase el orden de cuenta y razon,
y combencio a la Junta de que
todas las obligaciones y especialmente
las relativas a la defensa de la Na-
cion, asistencia y aumento de tropas
debrian ser atendidas sin la limitacion
de destinar a tan importante fin
lo que resultase desembarsado des-
pues de pagado el Ejercito de Cadix
y la Isla. Para comprender



los obstáculos que ocurrieron en este arreglo, y el pulso y prudencia que entonces exigía el particular, es indispensable retroceder á aquel triste estado de cosas y reflexionar la situación crítica y muy difícil en que se encontraba el Consejo de Regencia y toda la Nación. Livertada casi prodigiosamente de la completa anarquía y demás peligros á que se vio expuesta por los sucesos de la guerra, ó mejor diremos por el descrédito y aun desconfianza del gobierno, que habian causado estas mismas desgracias y particularmente la imbasion del enemigo en Andalucía, no era fácil desvanecer de pronto las prevenciones y recelos demasado generales con que se miraba la administración de Hacienda, atribuyéndosele el desorden y mala versacion de caudales. Semjante desconcepto



20
y sospechas injustas por la mayor parte, acaso eran en este pueblo mas vehementes que en otro alguno del Reyno. Habian transitado por el los caudales que en el año anterior vinieron de America, y al paso que la opinion comun los hacia ascender a sumas inmensas se consideraban como enteramente perdidos, juzgando de todo por el mal resultado de las operaciones militares.

Nada de esto es extraño. Tal modo de discurrir procede del escaso conocimiento de los enormes dispendios de la guerra, del mal concepto en que la dilapidacion en tiempo del antiguo gobierno, puso a los Ministros y empleados de R. Hacienda, de no haberse publicado demostraciones de entrada y salida de caudales desde el momento en que se verificó la instalacion de la Junta Suprema,



y de algunos abusos y vicios casi irremediables en todos tiempos, pero mas en las circunstancias raras y del todo nuevas que hemos experimentado.

El Pueblo de Javia que ^{tiene} ~~habia~~ hechos prestamos, donativos y otros servicios señalados, no solo ^{habia} aplaudido y graduado de muy oportuna la medida adoptada por su Junta superior de apoderarse inmediatamente que fue instituida, de todos los Caudales existentes en la Tesoreria de R.^a Hacienda, de los procedentes de las Rentas, de los fondos de consolidacion, Correos, y los de otros establecimientos publicos, sino que estaba penetrado y firmemente persuadido de que la misma Junta debia manejarlos en lo sucesivo sin contar con Ministros de R.^a Hacienda.

Era fatal equivocacion, consecuencia de nuestros desastros siste-

vida por la Junta con una energía singular, y también la necesidad absoluta de ocurrir sin pérdida de momento á los medios de defensa, para lo qual ningun punto presentaba los recursos que era claro, produxeron el citado Reglamento de 31 de Marzo. Basta leerle para comprehender los particulares esfuerzos que hizo el Consejo de Regencia con el fin de que en su execucion se observasen las instituciones y ordenanzas que justifican y aseguran la administracion de Capales ya que no era posible anularle. Prevénia los inconvenientes de que una empresa de tal tamaño recayese en sujetos que aunque llenos de patriotismo, desinteres y buenos deseos carecian de la instruccion especial, y prácticos conocimientos que exige la materia, pero al mismo tiempo



que admiraba lo decisivo de sus
solicitudes sobre el particular, acom-
panadas de indicaciones que podian
graduarse de temerarias, palpaba
las mayores dificultades y compro-
misos que indudablemente hubiera
ocasionado la negativa. Asi es
que con el fin de arrodar ~~o~~ sa-
car algun partido, se dirigió a la
Junta en 12 de Marzo un Oficio
preguntandola si a proporcion que
fuesen consumiendose en las precisas
atenciones del Estado los fondos
que se reuniesen, iria reemplaran-
dolos mediante su credito y los
arbitrios que estableciese: de forma
que nunca faltasen los caudales
necarios para la subsistencia de
las Tropas, sus operaciones, y
las demas obligaciones perentorias;
pero esta gestion se desentendió enter-
ramente dexandola sin contexto



30
cion. No es posible figurarse
ahora los riesgos que entonces ofre-
-cia una discordia, ni lo que ha su-
-frido el Consejo de Regencia para con-
-ciliar este particular.

Habiendo comisionado al Se-
-sorero general para que verbalmente
acordase con la Junta los medios de
poner en ejecución el reglamento, con-
-vinieron en la necesidad de nombrar
un contador que llevase puntual y
exacta cuenta y razón de la entrada
y salida de caudales en la Tesorería
de R. Hacienda, examinase e intervi-
-niere los pagos concertados y quanto
hubiese relación con las atenciones
confiadas á dicha Junta. En con-
-secuencia con fecha del mismo día
31 de Marzo, se le dio noticia de
que para el desempeño de este encargo
habia elegido el Consejo de Regencia
al contador de la Ordenación de
Cuentas de la Tesorería mayor,



sujeto en quien concurrían las calidades oportunas y que estaba disfrutando sueldo, sin que por las circunstancias pudiese dedicarse á los trabajos peculiares de su destino.

Però la Junta sin hacer mencion de aquel acuerdo vernal, se opuso inmediatamente á esta disposicion, exponiendo en representacion de 2. de Abril que era contraria á lo comendado en el Reglamento: que desacreditava al mismo Consejo de Regencia, obstruía los caminos del orden y conuincia en los males embegedados que la malicia y sordido intereses prepararon para ponernos en el borde del precipicio.

A tan pomposas expresiones contesto la Regencia que el Reglamento por su naturaleza y calidad exigia el establecimiento de la Contaduria y tan terminantemente que sin esta disposicion



no llenaria el Consejo sus deberes, y
la Junta quedaria tambien expuesta
à las censuras mas sensibles. Que
la Contaduria debia solemnizar el orden,
y era la que en todo tiempo habia
de acreditar la pureza y legitimidad
de las interesantes operaciones que
triban à practicarse: que la falta
de esta medida prevenida por las
instrucciones de Hacienda ofreceria
no sin escandalo el primer exem-
plar de hacerse la recaudacion y
distribucion de todos los fondos del
Real Erario, sin ninguna inter-
vencion, novedad de tal tamaño
y trascendencia que no podia
tener lugar en nuestra constitu-
cion actual: que sin la concur-
rencia del Contador seria imposible
observar el orden de suenca y razon
indicado en la misma combencion
o reglamento; no podrian pre-



pararse los documentos que han
de justificar las cuentas ~~del~~ ^{de} Tribunal
de Contaduría Mayor tendria datos
para sacar las multas, examinar,
comprobar y fenecer las de que
trata el artículo 12; faltaria la
formalidad que requieren los
citados ingresos salidas y existen-
cias, la cuenta de lo que se per-
cibiere por el Ramo de Conso-
lidacion, y en fin que todas las
operaciones de tan vasta y com-
plicada empresa apareceria sin
los mas efenciales requisitos
que previenen la Ley de May.
Sin embargo aun replio la
Junta con fecha del 6, haciendo
entre otras cosas explicaciones a
la verdad inadecuadas de los estre-
chos limites a que en su entender
habian de cenirse las funciones del
Contador, y por oficio del dia 8

40
se la manifestó en respuesta quanto
se creyó oportuno para derivar
su preocupación en materia tan
clara y perceptible. Pero a pesar
de estos antecedentes fue preciso
modificar la disposición, y redu-
cir las funciones del Contador a
una superficial y material inter-
vención de entrada y salida de
Caudales en la Tesorería de N.
Hacienda, y aun esto con suma
dificultad e imperfección, sin nin-
gun conocimiento del origen y
legitimidad de pagos ni de ingre-
-sos.

Tal ha sido la constante
^{y aversión} repugnancia de la Junta a la
observancia de unas formalidades
esenciales por notoriedad, y que
no faltan en ningún establecim^{to}
público. Por lo mismo no se
hizo oportunamente el avance



e inspeccion de existencias, opera-
 cion decretada en 1.º Del mismo
 mes de Abril, ni se han verificado
 Estados exactos de Caudales, ni en
 sustancia el Ministerio de Har.^{da}
 ha tenido conocimiento alguno
 detallado de ingresos y Distribu-
 cion. Es verdad que la Junta
 cuido de presentar al Consejo de
 Regencia, y aun publico en
 Mayo, y sucesivamente por me-
~~ses~~ relaciones y resúmenes de la
 entrada y salida de Caudales,
 y aunque no debe dudarse de
 que estas oportunas demostraciones
 interinas, seran puntuales y
 exactas enteramente conformes
 a los documentos en que se
 fundan y apreciables por su
 forma; sin embargo no estan
 intervenidas por el citado



Contador, unico Ministro que si
hubiese exercido como correspondia
las funciones propias de su ofi-
cio fiscal, hubiera podido dar
a dichas demostraciones el caracte-
ter de legitimidad que exigen las
leyes de R. Hacienda.

En resumen la Junta
por preocupacion contra los
empleados, o por no compre-
hender la utilidad y vanta-
jas de los ~~sub~~ reglamen-
tos que gobiernan en la
materia, ha sostenido la pri-
mera idea de administrar a
su modo con independencia,
los Caudales del Estado, im-
plicandose en esto con varios
articulos del mismo re-
glamento



Al rendir las cuentas documentadas, se tocaran los inconvenientes y perjuicios de no haberse atemperado al sistema y formalidades establecidas, y que como fruto de la practica, observacion y meditacion de muchos años, admiren poca mejora, no siendo á la verdad defecto de los reglamentos e instrucciones, relativos a la cuenta y rason la ineptitud, pereza, ignorancia ó malicia de algunos empleados, ~~empleados~~, a quienes acaso justam. se podra censurarle de no haber observado con exactitud aquellas reales disposiciones, pero de ningun modo desconocer ni despreciar la bondad y utilidad de ellas. Entonces entre otras imperfecciones se vera la dificultad de dar su debido paradero á la multitud de pagos ejecutados por la junta, que han debido producir cargos á otras tesorerias y dependencias, cuerpos del exercito y particulares.

Si la junta se hubiere penetrado de esta verdad, y si ademas hubiere com-



prehendido la gravedad y trascenden-
cia del objeto es indudable que se hu-
biera manejado de otro modo, y que
en lugar de la dependencia que im-
puso al Consejo de Regencia en razon
de la distribucion o aplicacion de fon-
dos del estado, hubiera preferido ser
en esta parte pasiva, ciñendose a
cumplir exactamente las disposicio-
nes del gobierno, ^{supremo} pero el haber obsti-
nado en tomar a su cargo responsa-
bilidades de tal tamaño, sin plan con-
vinado, sin presupuestos aproximados,
sin sistema detallado, careciendo de to-
dos los conocim.^{tos} practicos, y separan-
dose del orden regular, es menester
graduarlo de una especie de temeridad.

A pesar de que la junta ha pro-
curado acreditar su celo, aplicacion,
infatigable y acendrado patriotis-
mo, cualidades de que ciertamente ha
dado las pruebas mas apreciables, no
ha dejado de percibirse en los efectos
lo superficial, inexacto y aun par-



cial de aquellos antecedentes.

Han sido atendidas por su medio con bastante puntualidad en todos sus haberes las tropas, fuerzas sutiles y obras de defensa de esta plaza y de la Isla. Pero no ha habido ni ha podido haber igual asistencia con respecto a los demas exercitos que obran en las provincias. Al de la izquierda del mando del marques de la Romana, mirado tambien por la junta con particular atencion, se le consignaron cinco millones de reales a vellon mensuales, mas solo se le remitieron oportunam^{te} las primeras mesadas. Despues ha experimentado poco mas o menos lo que el del centro, existente en Murcia, el de Cataluña, Galicia y demas del Reyno. Quando la junta ha tenido fondos desembarazados, se han verificado los socorros a todos ellos, conforme a las prevenciones del Consejo de Regencia que aprovechando las ocasiones de ingresos de America, los ha regulado con proporcion a su respectivo estado de fuerza, pero en los frecuentes casos de escasear caudales, han sufrido dños exercitos y



otros puntos importantes las privacio-
nes mas sensibles. Seria demasiado di-
lazada la presente exposicion si en ella
se hiciere mencion especial de las con-
sideraciones que en estos casos han ocur-
rido sobre el particular, y de consigu-
ente es necesario remitirse á los ex-
pedientes que se hallan en las secre-
tarias del despacho de Guerra y Ma-
cienda. Empero no puede omitirse que
la Junta ha sostenido el espiritu de pre-
ferencia en favor de las atenciones
de aqui, mirando las demas como secun-
darias; y las consecuencias de este espi-
ritu unido á la falta de demostracio-
nes por medio de presupuestos generales,
que aproximadam.^{te} presentasen á un
golpe de vista los recursos y obligaciones
en circunstancias que por notoriedad
se sabe la insuficiencia de los fondos
para cubrirlas con oportunidad, facil-
mente se comprehenden, y mas sien-
do presente que la Junta sin restriccion al-
guna ha estado en posesion de aplicar
los caudales del Erario á los objetos



que la han parecido mas urgentes. Sus mismas contestaciones al ministro de hacienda sobre el socorro de diferentes puntos importantes que de real orden la recomendaba, son la prueba mas evidente de la absoluta libertad, por no decir arbitrariedad, con que ha procedido en esta parte.

El consejo de Regencia viendo la escasez que ya experimentaban los ejércitos, que varios objetos interesantes de las provincias iban quedando desatendidos; que la junta á los diferentes recuerdos que se la hacian concertaba por lo general que atenderia respectivamente á las urgencias cuando la penuria de fondos se lo permitiese, hizo con

ella precedida sesion verbal, una especie de nuevo contrato, por el cual ~~segun las~~
~~Orden en que se comunico con fecha de 24~~

~~se fundo~~ precio subministrar lo necesario para sostener las operaciones activas q. debian ejecutarse en los meses de julio, agosto y septiembre, auxiliandola con todos los efectos propios, o que se hallaren en poder de la real hacienda.

Conseguientemente se pusieron desde



ten 24 de jun?

luego a disposicion de la junta los fru-
tos venidos de America por donativo
o con qualquiera otro titulo paraq.
pudiere venderlos o negociarlos; la pla-
ta existente en la casa de moneda; las
alcajas correspondientes al Rey y a d. Ma-
nuel Godoy; los vales reales del ramo de
consolidacion y los que se hallaban en
la tesoreria mayor; las libranzas sobre
esta plaza procedentes de Caracas y otros
parages, y la plata de catedrales y mo-
nasterios que se hallase aqui a dis-
posicion del Gobierno. Pero estos recur-
sos extraordinarios, ni los dos arbitrios
a la verdad importantes del cinco por
ciento de exportacion y de la contribu-
cion sobre casas de esta plaza, propor-
cionados por la misma junta, ni los
cuantiosos ingresos de America ni los
prestanos han sido suficientes: nada
ha bastado, y en resumen solo el ejer-
cicio de la Ysla y la plaza de Cadix
han estado bien auxiliados. Las pro-
vincias y ejercicios de Cataluña, Ara-
gon, Valencia, Murcia, Extremadura



y demas puntos y plazas del reyno, in-
cluidas las islas y los departamentos de
marina han recibido socorros pero no
proporcionados a sus necesidades y ur-
gencias graves.

Por tanto los respectivos generales, in-
tendentes y demas autoridades han
multiplicado las representaciones pi-
diendo auxilios con la premura que exi-
gia su penosa situacion. Lo mismo
han hecho la ^{mayor} tesoreria ~~general~~ la
direccion general de provisiones y otros
jefes, mas el consejo de Regencia que
nunca ha desconocido la dificultad
de ocurrir a todo, se encontraba ademas
sin otro arbitrio que el de trasladar es-
tos clamores a la junta, estrechandola
constantemente para que se esforzase a
remediar semejantes males; pero como
desde los principios procedio sin calculos
generales, carecia hasta de los datos ne-
cesarios para consentir con precision y
exacitud, y de esta ambigüedad e in-
certidumbre han nacido cuestiones
y ofensas desagradables, aumentan-



doce el disgusto con la repugnancia
que manifestaba de ocurrir de pron-
ta a algunas obligaciones, tales co-
mo la de recoger y pagar varios
libramientos expedidos contra la te-
sorera mayor por las intendencias
de fuera que habian tomado su im-
porte para salir de las mayores
angustias.

Parece que la exposicion es sufi-
ciente para convencerse de la irre-
gularidad del contrato & reglamento,
de los inconvenientes de que un cuer-
po inferior sea el arbitro en la apli-
cacion de caudales, y de la necesidad
de restablecer quanto antes el orden
y formalidades en ramo tan esencial,
previniendo a la junta rinda desde
 luego sus cuentas. Tambien es urgen-
tissimo adoptar los medios de remediar
en la mejor forma que sea dable la
escasez y apuros en que por desgracia
se encuentran actualmente los ejer-
citos y puntos principales, tomam-



do al efecto los conocimientos indi-
viduales que exige la materia.



